



Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Dirección General de la Función Pública

CRITERIO PARA USO DE MASCARILLA -ACTUALIZACIÓN MEDIDAS DE
PREVENCIÓN FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 EN EL ÁMBITO DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y JUSTICIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Fecha: 21/04/2022

CRITERIO PARA USO DE MASCARILLA-ACTUALIZACIÓN MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE AL RIESGO DE EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2-

| | | |
|--|--|---|
| ELABORADO POR: | | APROBADO POR: |
| Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Admón. General y Justicia. | | Dirección General de la Función Pública |
| 21/04/2022 | | 21/04/2022 |





| | |
|---|---|
| 1. OBJETO..... | 3 |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 3 |
| 3. REFERENCIAS..... | 3 |
| 4. ANTECEDENTES | 3 |
| 5. USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN EL ÁMBITO LABORAL: | 4 |
| 6. RECOMENDACIONES GENERALES: | 7 |





1. OBJETO

El presente documento tiene como objeto actualizar el criterio sobre el uso de mascarilla en el ámbito laboral, a raíz de la publicación con fecha 20 de abril de 2022, del Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento será de aplicación para los centros de trabajo y actividades desarrolladas por los empleados públicos en el ámbito de la Administración General y Justicia.

3. REFERENCIAS

- Instrucciones para la protección del personal especialmente sensible y para el estudio y manejo de casos compatibles con Covid19 de la Dirección General de Función Pública.
- Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 del Ministerio de Sanidad (última actualización 20/04/2022)
- Estrategia de Vigilancia y Control frente a COVID-19 tras la fase aguda de la pandemia
- Resolución de 24 de marzo de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se suspenden temporalmente las medidas limitativas para la protección de la salud y la prevención de la propagación de la COVID-19 aplicables en los distintos niveles de alerta sanitaria.
- Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones 18.11.2020
- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 286/2022 de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Instrucciones Unidad de Coordinación de Riesgos Laborales Prevención del Ministerio de Justicia

4. ANTECEDENTES

La Dirección General de la Función Pública, aprobó el **Procedimiento de implantación de medidas de prevención frente a la exposición al SARS-CoV-2 en el ámbito de la Administración General y Justicia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias** con fecha 20 de abril de 2020 (última actualización Ed 7 de 28/07/2021). Con fecha 29 de marzo de 2022 se aprobó el documento Actualización de medidas de prevención de riesgos laborales frente al riesgo de exposición al SARS-CoV-2

Todas las medidas de prevención deben garantizar la protección adecuada al personal trabajador de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la adopción de medidas organizativas, medidas técnicas y, en último lugar, medidas de protección individual.

La evolución de la epidemia de COVID-19, favorecida por las coberturas de vacunación que se han alcanzado en España y por la aplicación de las medidas no farmacológicas de control de la transmisión del SARS-CoV-2 por parte de la población hasta marzo de 2022, permite plantear modificaciones en las estrategias de control de la epidemia





En el contexto epidemiológico y de inmunidad de la población, parece adecuado actualizar también la intervención de las empresas, a través de los servicios de prevención (SPRL), para reducir la transmisión, a la vez que se mantiene la protección a las personas vulnerables y así ir recuperando la normalidad en aquellos contextos en los que se estime que el balance riesgo beneficio pueda justificarlo. La información y la formación continúan siendo fundamentales, así como la higiene personal, la higiene de los lugares de trabajo y la correcta ventilación de los lugares de trabajo y espacios interiores. Las políticas de limpieza y desinfección de lugares y equipos de trabajo son importantes medidas preventivas

El contexto descrito permite adaptar algunas de las medidas de control de la transmisión que se vienen implementando. En concreto, mediante el Real Decreto 286/2022 de 19 de abril, se modifican los supuestos de obligatoriedad del uso de las mascarillas en espacios interiores.

En el entorno laboral, con carácter general, no resultará preceptivo el uso de mascarillas. No obstante, los responsables en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la correspondiente evaluación de riesgos del puesto de trabajo, podrán determinar las medidas preventivas adecuadas que deban implantarse en el lugar de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, incluido el posible uso de mascarillas, si así se derivara de la referida evaluación. Por tal motivo, el presente documento relacionará las actividades o situaciones en las que se deberá seguir manteniendo el uso obligatorio de mascarilla.

5. USO DE MASCARILLAS EN EL ÁMBITO LABORAL:

El Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 20 de abril de 2022, en su artículo único establece la modificación de los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

Quedando establecida la obligación de uso de la misma, en los siguientes términos:

“1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En los centros, servicios y establecimientos sanitarios según lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, por parte de las personas trabajadoras, de los visitantes y de los pacientes con excepción de las personas ingresadas cuando permanezcan en su habitación.*
- b) En los centros sociosanitarios, los trabajadores y los visitantes cuando estén en zonas compartidas.*
- c) En los medios de transporte aéreo, por ferrocarril o por cable y en los autobuses, así como en los transportes públicos de viajeros. En los espacios cerrados de buques y embarcaciones en los que no sea posible mantener la distancia de 1,5 metros, salvo en los camarotes, cuando sean compartidos por núcleos de convivientes.*

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

- a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.*
- b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.”*





*En el entorno laboral, con carácter general, no resultará preceptivo el uso de mascarillas. No obstante, los **responsables en materia de prevención de riesgos laborales**, de acuerdo con la correspondiente evaluación de riesgos del puesto de trabajo, podrán determinar las medidas preventivas adecuadas que deban implantarse en el lugar de trabajo o en determinados espacios de los centros de trabajo, incluido el posible uso de mascarillas, si así se derivara de la referida evaluación.*

Tal como establece la **Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, en su **artículo 7.c**, Centros de trabajo:

Se deberán “adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.”

Y teniendo en cuenta, lo establecido en el **Decreto-Ley 11/2021, de 2 de septiembre, medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19** en Canarias en su **artículo 10** en su apartado 3:

“Con carácter general, deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria, sin perjuicio de la obligatoriedad del uso de mascarilla en los supuestos contemplados en este Decreto ley.”

En los centros de trabajo y actividades desarrolladas por los empleados públicos en el ámbito de la Administración General y Justicia, además de lo establecido en El Real Decreto 286/2022, **será obligatorio el uso de la mascarilla:**

- En cualquier espacio cerrado de uso público cuando no pueda mantenerse la distancia interpersonal de 1,5 m. con los usuarios o entre trabajadores o no pueda garantizarse una adecuada ventilación.
- En aquellos casos en los que exista la posibilidad de contacto físico con terceros.
- En los vehículos compartidos durante los desplazamientos en el desarrollo de su actividad laboral.
- En el transporte público durante los desplazamientos en el desarrollo de su actividad laboral
- En ascensores.
- En los Institutos de Medicina Legal (lugares asimilados a centros sanitarios)
- En los Centros de Mayores
- En los centros de trabajo donde se realicen valoraciones de discapacidad, dependencia, o se asista a personal vulnerable
- En las Salas de Vista durante la celebración de audiencias y juicios, o Salas donde se celebren actos de conciliación o similares, debido al aforo y concurrencia de personal en la misma área
- Personal con infección confirmada por COVID-19 o sintomatología compatible con infección





Tal como establece el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Las empresas concurrentes cumplirán en todo momento con las presentes instrucciones referidas al uso de mascarillas dadas a los empleados públicos.

En virtud de lo establecido en el art. 10 del Decreto-ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias, la persona titular de centro de trabajo, deberá asegurar que se adoptan las medidas de distancia de seguridad adecuadas a las características de las instalaciones. Con carácter general, el usuario deberá cumplir con la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público o, en su defecto, hacer uso de mascarilla.

En la siguiente tabla se describen con mayor detalle las actividades o zonas de trabajo y la necesidad de utilización de mascarilla, así como el tipo de la misma:

| Zonas de trabajo / Actividades | Mascarilla Autofiltrante (FFP2 o similar) | Mascarilla quirúrgica |
|--|---|-----------------------|
| Despachos Individuales | NO | NO |
| Zonas diáfanas donde se puede mantener la distancia de seguridad entre puestos de trabajo y la ventilación es adecuada | NO | NO |
| Zonas diáfanas donde no se puede mantener continuamente la distancia de seguridad entre puestos de trabajo, pero disponen de barreras físicas (mamparas, vitrinas, mobiliario, ...) y la ventilación es adecuada | NO | NO |
| Zonas diáfanas donde no se puede mantener continuamente la distancia de seguridad entre puestos de trabajo, ni disponen barreras físicas (mamparas, vitrinas, mobiliario, ...) o la ventilación es inadecuada | NO | SI |
| Tareas que sean susceptibles de entrar en contacto con terceros (policía canaria, toma de declaración en juzgados, tutela de menores, personal de atención en emergencias...) | SI | -- |
| Tareas que sean susceptibles de desarrollarse con personal vulnerable (Centros de mayores, Centros de valoración de dependencia) | NO | SI |
| Personal de limpieza / camarera-limpiadora/ mantenimiento (cuando no se cumpla la distancia de seguridad) | SI | -- |
| Tareas de atención al público de forma continuada donde no es posible mantener la distancia de seguridad, o la ventilación no sea adecuada | SI | -- |





| Zonas de trabajo / Actividades | Mascarilla Autofiltrante (FFP2 o similar) | Mascarilla quirúrgica |
|---|---|---|
| Conductores, cuando se llevan pasajeros en el vehículo. Personal en el uso de vehículos compartidos | NO | SI (todos los pasajeros deberán usar mascarillas) |
| Tareas de Inspección (visitas a obra, inspección pesquera, vigilancia fiscal, ...) o de prestación del servicio fuera del centro de trabajo (notificaciones, ...) si no se puede mantener la distancia de seguridad | SI | -- |
| Salas de reuniones o formaciones en las que no se pueda mantener la distancia de seguridad o la ventilación no sea adecuada | NO | SI |
| Salas de vistas o conciliaciones en las que el aforo y concurrencia de público es elevada | NO | SI |

6. RECOMENDACIONES GENERALES:

Se deberán seguir cumpliendo las medidas preventivas hasta el momento implantadas que estén orientadas a garantizar el mantenimiento del distanciamiento entre los trabajadores que desarrollen su actividad laboral, tanto en los centros de trabajo como en el ejercicio de sus funciones fuera de los mismos, así como con los usuarios. Así como aquellas medidas organizativas dirigidas a mantener la distancia de seguridad, en caso necesario mediante elementos de separación física o, cuando esto no sea viable mediante el uso de equipos de protección.

Se deberá seguir cumpliendo con las recomendaciones higiénicas y de limpieza.

Para que las **condiciones de ventilación** sean **adecuadas** deberá garantizarse que se disponga de ventilación natural cruzada, o sistema de climatización que garantice la renovación del aire (12.5 l/s y persona equivalente a 45 m³/h por persona), o que los niveles de CO₂ se mantengan por debajo de 1000 ppm.

Se recomienda para todas las **personas con una mayor vulnerabilidad** ante la infección por COVID-19 que se mantenga el uso de mascarilla en cualquier situación en la que se tenga contacto prolongado con personas a distancia menor de 1,5 metros. Por ello, se recomienda un uso responsable de la mascarilla en los espacios cerrados de uso público en los que las personas transitan o permanecen un tiempo prolongado

El **personal con infección confirmada por COVID-19 o sintomatología compatible** con infección debe extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales, utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas. Se evitará especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios. Siempre que la tipología del servicio lo permita y en caso de que no sea susceptible de una incapacidad temporal por su sintomatología, se recomienda el trabajo no presencial.

Durante la celebración de procesos selectivos se recomienda el uso de mascarillas.

En los accesos a los edificios de uso público se indicará la recomendación del uso de mascarilla en el interior.







En todo caso el personal deberá siempre portar mascarilla en condiciones de ser usada cuando se de alguna de las circunstancias anteriormente descritas.

Medidas higiénicas básicas para el personal:

- Cumple con todas aquellas medidas de prevención y protección establecidas por las autoridades sanitarias, así como las establecidas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para la prevención de posibles contagios durante el desarrollo de la actividad laboral.
- Mantén la distancia interpersonal de aproximadamente 1,5 metros.
- **Es obligatorio el uso de mascarilla** en los supuestos descritos anteriormente para cada posible situación. En su caso, debe asegurarse su correcta colocación, debiendo cubrir, durante todo el tiempo, la nariz y la boca completamente. Asimismo, deberá estar adecuadamente ajustada a la nariz y a la barbilla, de modo que impida la expulsión de secreciones respiratorias al entorno.
- Evita tocarte la cara: la propagación de gérmenes se produce con frecuencia cuando una persona toca una superficie contaminada y luego se toca los ojos, nariz o boca.
- No compartir bebidas ni alimentos con otros/as compañeros/as.
- Evita en la medida de lo posible utilizar equipos y dispositivos de otros trabajadores y, en caso de que sea necesario, aumenta las medidas de precaución y, desinfectalos antes de usarlo. Si no es posible, lávate las manos inmediatamente después de haberlos usado.
- Mantén, en la medida de lo posible, una correcta ventilación de los lugares de trabajo y espacios interiores. La ventilación puede ser natural, mecánica o una combinación de ambas. No usar ventiladores que generen movimiento de aire entre personas en el interior de los inmuebles.
- Facilita el trabajo al personal de limpieza cuando abandones tu puesto, despejando lo máximo posible.
- Lávate frecuentemente las manos con agua y jabón, o en caso necesario, con soluciones hidroalcohólicas. Se dispondrá de dispensadores de soluciones hidroalcohólicas en los pasillos o zonas alejadas de los aseos, para evitar, en la medida de lo posible, el continuo desplazamiento a los aseos. Es especialmente importante lavarse después de toser o estornudar o después de tocar superficies de uso común.
- Adoptar medidas de higiene respiratoria: No retires las mascarillas al toser o estornudar. En caso de hacer uso de pañuelo de papel, deséchalo a continuación a un cubo de basura que cuente con tapa. Si no dispones de pañuelos emplea la parte interna del codo para no contaminar las manos. Si presentas sintomatología compatible con infección, o infección confirmada por COVID-19 extrema las precauciones y reduce todo lo posible las interacciones sociales, utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas. Evita especialmente el contacto con personas vulnerables y la participación en eventos multitudinarios. Siempre que la tipología del servicio lo permita y en caso de que no sea susceptible de una incapacidad temporal por su sintomatología, se recomienda el trabajo no presencial.

| | |
|--|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| MONTSERRAT GARCIA SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL NOEMI LEON CASTRO - JEFE/A DE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES | Fecha: 21/04/2022 - 12:49:08 Fecha: 21/04/2022 - 12:23:47 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0TK12aUE0kF3H8Xbjc1Jzx2W2uMLsIj1g |   |
| El presente documento ha sido descargado el 21/04/2022 - 12:59:16 | |